

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1633, en cuanto a que "para el desempeño de interinatos y suplencias, será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 250/86 que reglamenta la citada Ley, nada establece respecto del modo en que deberán priorizarse los docentes que acrediten tales condiciones ni tampoco respecto del tiempo y forma en que procede realizar tales acreditaciones, tarea que compete necesariamente a la Junta de Clasificación;

Que la existencia de unidades educativas con maestros de grado en el ejercicio de cargos directivos, a pesar de contarse en el sistema con docentes que reúnen los requisitos para cubrirlos, está señalando dificultades prácticas reales para dar cumplimiento a lo expresado por la Ley 1633;

Que por otra parte, es necesario contemplar las coberturas para los casos que no sean posible cubrir los cargos con personal que reúna los requisitos estatutarios sin que esto deba implicar la utilización de criterios discrecionales;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E

1°) ESTABLECER el orden de prelación de la categoría siguiente y subsiguientes que deberá tenerse en cuenta para cubrir interinatos y suplencias en cargos directivos del Nivel Primario.-

1.1.- PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTOR EN ESCUELAS DE PRIMERA CATEGORIA

- a) El Vicedirector titular de la escuela, si hubiera dos, el de mayor porcentaje.
- b) Vicedirectores y Directores de 2da. titulares de la provincia que reúnan los requisitos estatutarios y estén inscriptos en el listado.
- c) Vicedirectores y Directores de 2da. titulares de la provincia que no completen el requisito de antigüedad y estén inscriptos en el listado.

1.2.- PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTORES EN ESCUELAS DE 2DA. CATEGORIA

- a) Vicedirectores y Directores de 3ra. titulares de la provincia que reúnan los requisitos estatutarios y estén inscriptos en el listado.
- b) Vicedirectores y Directores de 3ra. titulares de la provincia que no contemplen en requisitos de antigüedad y estén inscriptos en el listado.

1.3.- PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTORES DE 3RA. CATEGORIA

- a) Maestros de grado titulares del establecimiento, con 10 años de antigüedad.
- b) Maestros de grado titulares del establecimiento sin requisito de antigüedad.
- c) Maestros de grado titulares de la provincia con 10 años de antigüedad.

antigüedad y que estén inscriptos en el listado.

1.4.- PARA CUBRIR CARGOS DE VICEDIRECTOR

- a) Maestro de grado titular del establecimiento con 7 años de antigüedad.
- b) Maestros de grado que habiendo aprobado el concurso para Vicedirector o Director de 2da. no hubieran podido elegir cargo.
- c) Directores titulares de la provincia en escuelas de 3ra. y que estén inscriptos en el listado.

2º) ESTABLECER que para el desempeño de los interinatos y suplencias previstos en el Artículo 1º de la presente Resolución, los aspirantes deberán inscribirse en la Junta de Clasificación, salvo para los casos en que por el orden de prelación corresponda el ofrecimiento a docentes del establecimiento; en tales casos no se requerirá inscripción previa y la prioridad estará dada por el puntaje anual realizado por la Junta de Clasificación para cada establecimiento educativo.

3º) FIJAR el mes de noviembre de cada año para la inscripción a que se refiere el Artículo 2º de esta Resolución, facultando a cada docente para hacerlo en hasta dos (2) cabeceras.

4º) FACULTAR, agotados los listados establecidos en el Artículo 1º para cada caso al Supervisor Escolar a quien corresponda la escuela cuya necesidad debe cubrirse, para hacer un llamado a inscripción complementaria de interesados durante 48 hs. por todos los medios y recursos con que cuente y siempre conforme a lo establecido en el Artículo 1º, a efectos de cubrir el cargo.

5º) DISPONER que las suplencias de hasta ocho (8) meses de duración, se cubrirán con el personal mejor clasificado del establecimiento, de la jerarquía inmediata inferior o la siguiente, salvo lo establecido en el Artículo 6º.

En caso de adscripciones y/o comisiones de servicio de los titulares sólo se podrá cubrir de este modo la primera suplencia para renovaciones o períodos más largos deberá, necesariamente, respetarse lo establecido en el Artículo 1º.

6º) DISPONER que en los casos de suplencias o interinatos en establecimientos en los que se hubiese iniciado sumario por graves situaciones institucionales y/o de relación interpersonal que involucre al personal directivo o a quienes estuvieran en condiciones de reemplazarlos, será obligatoria la designación de personal del listado.

7º) DEROGAR los Artículos 2º y 6º de la Resolución N°1061/86.

8º) ESTABLECER que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se cursarán las capacitaciones de práctica.-

[Handwritten signatures and initials]

/// 3.

9º) REGISTRAR y dar conocimiento a: Dirección General de Administración; Dirección de Secretaría General; Secretaría Ejecutiva; Comisión de Sueldos; Centro de Documentación; Junta de Clasificación - Nivel Primario; Area Administración de Personal; GIRAP el presente expediente a la Dirección General de Enseñanza Primaria los fines establecidos en el punto 8º) de la presente Resolución. Cumplido pase a Mesa General de Entradas y Salidas para su ARCHIVO.-

DB/nlb

[Signature]
VICENTE PEDRO SANTARUTTI
VOCAL RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Signature]
PROF. FENNY GORANSKY
VOCAL NIVEL MEDIO Y TERCARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Signature]

ROSE CLARA de la PRIETA
VOCAL RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Signature]
PROF. LUIS E. CARONI
VOCAL RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
VICENTE GONZALEZ
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

